



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020.

Rad: 2017 00386

Teniendo en cuenta la solicitud de cautelas que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C. G. del P., se DISPONE:

1-Decretar el embargo de la participación accionaria que tenga el demandado JUAN CARLOS ECHEVERRY VELÁSQUEZ identificado con c.c.71.697.180, como accionista de la empresa CONCEPTO 57 S.A.S., ubicada en el municipio de Itagüí -Antioquia.

Se limita la medida hasta la suma de \$67.500.000.00.

2-Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como de propiedad del ejecutado Juan Carlos Echeverry Velásquez, que sean susceptibles de embargo, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 42 No.75-83 local 215 de la ciudad de Itagüí - Antioquia, o en el lugar que se indique en el momento de la respectiva diligencia. Se excluyen de la medida los establecimientos de comercio, automotores, naves y aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

Para tal efecto se comisiona al Juez Civil Municipal a fin de llevar a cabo la respectiva diligencia de embargo y secuestro, otorgándole amplias facultades para adelantar el respectivo encargo, inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Téngase como límite de la medida cautelar la suma de \$67.500.000.

Por secretaría líbrese despacho comisorio con los insertos que sean del caso.

3-Decreta el embargo y retención de los dineros que tenga el ejecutado JUAN CARLOS ECHEVERRY VELÁSQUEZ identificado con c.c.71.697.180, en las cuentas corrientes y/o de ahorros y/o cualquier emolumento financiero que pueda tener en las instituciones bancarias descritas en memorial petitorio.

Téngase como límite de las medidas cautelares la suma de \$67.500.000.

Ofíciase a las precitadas entidades, indicando que deberán poner a órdenes de este Estrado judicial en la cuenta de depósitos judiciales que para tal efecto se ha dispuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>139</u>	
de fecha <u>03 NOV 2020</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 OCT 2020.

Rad: 2017 00386

Revisado el cuaderno de medidas cautelares se observa que agregaron documentación que no corresponde a este proceso, por lo tanto se ORDENA:

Desglosar y dejar las constancias a que haya lugar de los documentos de la siguiente manera:

a) Los folios 6 al 11 y agregarlos al proceso con radicado No.2017-01197 juzgado de origen 068, demandante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCA MIA contra RAÚL NIEVES RAMÍREZ.

b) Los folios 12 al 17 y agregarlos al proceso con radicado No.2015-01281 juzgado de origen 022, demandante BANCOLOMBIA contra EVELIO HUMBERTO LANCHEROS.

c) Los folios 18 al 33 y agregarlos al proceso con radicado No.2014-00718 juzgado de origen 018, demandante MARÍA ZULAY CORRALES PULGARÍN contra COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA.

d) Los folios 34 al 36 y agregarlos al proceso con radicado No.2017-01173 juzgado de origen 025, demandante BANCO DE OCCIDENTE contra ALEXANDER PUENTES LARA.

e) Los folios 37 al 41 y agregarlos al proceso con radicado No.2018-00248 juzgado de origen 048, demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA COLOMA UNIDAD V P.H., contra MARGARITA PARRA GÓMEZ.

Realizado lo anterior corrija la foliatura del presente cuaderno.

SE HACE UN LLAMADO DE ATENCION A LA PERSONA ENCARGADA DE ALLEGAR LOS DOCUMENTOS A LOS PROCESOS A FIN DE EVITAR ESTAS FALENCIAS.

Cúmplase,


YORBI JAHÉL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch